

**REGLAMENTO (CE) N° 2725/94 DE LA COMISIÓN****de 8 de noviembre de 1994****por el que se fija el importe máximo de la restitución a la exportación del azúcar blanco para la vigesimocuarta licitación parcial efectuada en el marco de la licitación permanente contemplada en el Reglamento (CE) n° 1021/94**

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CEE) n° 1785/81 del Consejo, de 30 de junio de 1981, por el que se establece una organización común de mercados en el sector del azúcar <sup>(1)</sup>, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) n° 133/94 <sup>(2)</sup>, y, en particular, la letra b) del párrafo primero del apartado 4 de su artículo 19,Considerando que, en virtud de lo dispuesto en el Reglamento (CE) n° 1021/94 de la Comisión, de 29 de abril de 1994, relativo a una licitación permanente para la determinación de las exacciones reguladoras y/o de las restituciones sobre la exportación de azúcar blanco <sup>(3)</sup>, se procede a licitaciones parciales para la exportación de dicho azúcar;

Considerando que, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 1 del artículo 9 del Reglamento (CE) n° 1021/94, debe fijarse en su caso un importe máximo de la restitución a la exportación para la licitación parcial de que se trate, teniendo en cuenta en particular la situación de la evolución previsible del mercado del azúcar en la Comunidad y en el mercado mundial;

Considerando que, previo examen de las ofertas, es conveniente adoptar para la vigesimocuarta licitación parcial las disposiciones contempladas en el artículo 1;

Considerando que el Reglamento (CEE) n° 990/93 del Consejo <sup>(4)</sup> prohíbe los intercambios comerciales entre la

Comunidad Europea y la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro); que esta prohibición no se aplica a determinadas situaciones tales como las que se enumeran de forma limitativa en sus artículos 2, 4, 5 y 7; que conviene tenerlo en cuenta a la hora de fijar las restituciones;

Considerando que las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de gestión del azúcar,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

*Artículo 1*

1. Para la vigesimocuarta licitación parcial de azúcar blanco efectuada en el marco del Reglamento (CE) n° 1021/94, se fija un importe máximo de la restitución a la exportación de 35,690 ecus/100 kg.

2. Las restituciones por exportación a la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro) sólo podrán concederse dentro del cumplimiento de las condiciones establecidas en el Reglamento (CEE) n° 990/93.

*Artículo 2*

El presente Reglamento entrará en vigor el 9 de noviembre de 1994.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 8 de noviembre de 1994.

*Por la Comisión*

René STEICHEN

*Miembro de la Comisión*<sup>(1)</sup> DO n° L 177 de 1. 7. 1981, p. 4.<sup>(2)</sup> DO n° L 22 de 27. 1. 1994, p. 7.<sup>(3)</sup> DO n° L 112 de 3. 5. 1994, p. 13.<sup>(4)</sup> DO n° L 102 de 28. 4. 1993, p. 14.